



2

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

Informe Final de Metodología No. CND-05-2016

PROYECTO DE NUEVA METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Panamá, 1 de noviembre de 2016

I. ANTECEDENTES.

En reunión ordinaria No.358 de 4 de octubre de 2016, el Centro Nacional de Despacho (CND) presentó ante el Comité Operativo (CO), la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII).

El objetivo para la elaboración de la nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica es establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde se establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

II. DECISIÓN FINAL DEL COMITÉ OPERATIVO (CO)

El Comité Operativo decidió establecer un subcomité con el objetivo de realizar una evaluación más detallada de los mecanismos de activación de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica establecidos en la propuesta presentada por el CND.

El subcomité se reunió en dos ocasiones y presentó en reunión ordinaria No.359 de 18 de octubre de 2016 ante el Comité Operativo, la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII) con las mejoras definidas y aprobadas en el subcomité.

P



3

El Comité Operativo aprobó la propuesta presentada por el subcomité. ✓

En cumplimiento del literal c) del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-05-2016 del proyecto de la nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII), mediante nota CO-036-2016 de 31 de octubre de 2016. ✓

III. POSICIÓN FINAL DEL CND

El CND acepta las modificaciones presentadas por el subcomité (del cual formó parte) a la propuesta original presentada al Comité Operativo.

El CND somete a consideración del Regulador para su aprobación la propuesta de nueva Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII) con las modificaciones definidas y aprobadas.

A



CENTRO NACIONAL DE DESPACHO INFORME

PROYECTO DE METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Panamá, 22 de septiembre de 2016.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	2

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

No se cuenta con una metodología que contemple el procedimiento en detalle de cómo el CND aplica el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

Problemática

Actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

Procedimiento de Revisión:

Se revisaron los criterios establecidos en las Reglas Comerciales referente al manejo que el CND debe dar a las



interrupciones de los intercambios de energía eléctrica y los procesos internos que realiza el CND en la actualidad para manejar estas situaciones. Se elaboro el procedimiento o flujo de proceso que se debe seguir en cada una de las situaciones particulares:

- A. Por déficit de demanda o reserva
- B. Por calidad o confiabilidad
- C. Por Seguridad de Suministro
- D. Por despacho Económico

Y en los tiempos oportunos:

- A. Despacho Semanal
- B. Predespacho
- C. Tiempo Real

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se adjunta la metodología que detalla el procedimiento que debe seguir el CND para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

BENEFICIOS

Contar con la Metodología de Detalle que servirá como sustento para ejecutar la interrumpibilidad de las transacciones internacionales.

Contar con una herramienta informática que permita realizar esta tarea en los tiempos exigidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como se señaló actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle para manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica, por lo que se hace necesario establecerlo y que quede definido todos los pasos y tiempos necesarios para llevar una administración adecuada y evitar o reducir al mínimo los reclamos de los agentes.



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(MIII.1) OBJETIVO

(MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

(MIII.2.1) “Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aún cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial.”(Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.2) “El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes.”(Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.3) “En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:

- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
- b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por contratos no firmes,
- c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes.”

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).



(MIII.3) DEFINICIONES

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD

(MIII.4.1) PREDESPACHO SEMANAL

(MIII.4.1.1) Exportación

I. Activación de la interrumpibilidad:

- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.
- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.

A



II. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

B. Interrumpibilidad parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.1.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

- Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación.
- Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento, vertimiento inminente o vertimiento por restricción de transmisión y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.



B. Interrumpibilidad Parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.2) **PREDESPACHO DIARIO**

(MIII.4.2.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.

(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones:



- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación por contratos firmes.

(MIII.4.3) Operación en Tiempo Real

(MIII.4.3.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.



(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones:

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si en operación en tiempo real una ó más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.



12

COMITÉ OPERATIVO

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD - PANAMÁ

CO-036-2016

31 de octubre de 2016

Ingeniero

Víctor González

Director

Centro Nacional de Despacho

E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre propuesta de Creación de la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII).

Respetado ingeniero González:

En cumplimiento del literal a del artículo 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité sobre la propuesta de creación de la Metodología en comento presentado por el CND al pleno de este Comité, como podrá observar la propuesta fue aprobada con modificaciones.

Atentamente,

José Vergara P.

Presidente

Comité Operativo.



**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe de Metodología No. CO-05-2016

**PROYECTO DE CREACIÓN DE LA METODOLOGÍA
PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (MIII)**

Panamá, 24 de octubre de 2016

En las Reuniones Ordinarias No.358, celebrada el 4 de octubre de 2016 y No.359 celebrada el 18 de octubre de 2016, se sometió a consideración del Comité Operativo el Informe de Proyecto de Creación de la Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica (MIII), presentada por el Representante del Centro Nacional de Despacho (CND).

ANTECEDENTES:

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

Señala el CND, que actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

En la Reunión Ordinaria No.358, el ingeniero Práxides Herrera, en representación del CND, presentó la propuesta de modificación de la *Metodología para la Interrumpibilidad de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica*, misma que se incluye en el anexo A de este informe.

Luego de la revisión de los documentos presentados por el CND y los comentarios recibidos de los Representantes (ver anexo B) el pleno del Comité definió la necesidad de que la propuesta fuese analizada por un subcomité y que este presentará un informe sobre la propuesta.

MB

J.V.R

13



En la Reunión Ordinaria No.359, el subcomité presentó su informe señalando que luego de la revisión del documento, los miembros del mismo llegaron a un consenso sobre las mejoras y aclaraciones que la norma requería por lo que recomendaban al pleno la aprobación del documento consensuado en el subcomité, mismo que se incluye en el anexo C de este informe.

ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo **aprobó con modificaciones** la propuesta presentada por el CND, tales modificaciones fueron las sugeridas por el subcomité.

Se firma como constancia de lo actuado, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016):

JOSE S. VERGARA P.
REPRESENTANTE POR EL CND-**Presidente**

MARIO L. SAAVEDRA
REPRESENTANTE POR LAS EMPRESA
DE TRANSMISIÓN-**Secretario**



15

ANEXO

P



16

Anexo A

**INFORME DEL CND PROYECTO DE CREACIÓN
de la Metodología para la Interrumpibilidad de
Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica
DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

AP



17

**CENTRO NACIONAL DE DESPACHO
INFORME**

**PROYECTO DE METODOLOGÍA PARA LA INTERRUPTIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Panamá, 22 de septiembre de 2016.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	2
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	2

INTRODUCCIÓN

La presente propuesta para la elaboración de la metodología para la interrumpibilidad de intercambios internacionales de energía eléctrica tiene como finalidad, establecer el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación tanto en contratos como de oportunidad. Esto basado en las Reglas Comerciales, donde establece que el CND deberá elaborar una Metodología que defina el procedimiento para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. (Numeral 13.3.1.6).

PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

Antecedentes

No se cuenta con una metodología que contemple el procedimiento en detalle de cómo el CND aplica el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

Problemática

Actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle formalmente establecido en una metodología para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica. Las medidas y los pasos que se toman en la actualidad están basadas en los criterios establecidos en la Reglas Comerciales.

Procedimiento de Revisión:

Se revisaron los criterios establecidos en las Reglas Comerciales referente al manejo que el CND debe dar a las

10



interrupciones de los intercambios de energía eléctrica y los procesos internos que realiza el CND en la actualidad para manejar estas situaciones. Se elaboro el procedimiento o flujo de proceso que se debe seguir en cada una de las situaciones particulares:

- A. Por déficit de demanda o reserva
- B. Por calidad o confiabilidad
- C. Por Seguridad de Suministro
- D. Por despacho Económico

Y en los tiempos oportunos:

- A. Despacho Semanal
- B. Predespacho
- C. Tiempo Real

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se adjunta la metodología que detalla el procedimiento que debe seguir el CND para el manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica.

BENEFICIOS

Contar con la Metodología de Detalle que servirá como sustento para ejecutar la interrumpibilidad de las transacciones internacionales.

Contar con una herramienta informática que permita realizar esta tarea en los tiempos exigidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como se señaló actualmente no se cuenta con un procedimiento de detalle para manejo de la interrumpibilidad de los intercambios internacionales de energía eléctrica, por lo que se hace necesario establecerlo y que quede definido todos los pasos y tiempos necesarios para llevar una administración adecuada y evitar o reducir al mínimo los reclamos de los agentes.



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(MIII.1) OBJETIVO

- (MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

- (MIII.2.1) "Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aún cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial." (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

- (MIII.2.2) "El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes." (Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

- (MIII.2.3) "En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:

- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
- b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por contratos no firmes,
- c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes."

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).



(MIII.3) DEFINICIONES

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD

(MIII.4.1) PREDESPACHO SEMANAL

(MIII.4.1.1) Exportación

I. Activación de la interrumpibilidad:

- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.
- Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.



II. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

B. Interrumpibilidad parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.1.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

- Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación.
- Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento o vertimiento inminente y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

A. Interrumpibilidad Total

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.



22

B. Interrumpibilidad Parcial

- El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
- El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad.
- El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad.

(MIII.4.2) PREDESPACHO DIARIO

(MIII.4.2.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.

(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones:



23

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.

(MIII.4.3) Operación en Tiempo Real

(MIII.4.3.1) Exportación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de:

- a. Calidad.
- b. Seguridad.
- c. Requerimiento de despacho económico.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.



24

(MIII.4.2.2) Importación

1. Activación de la interrumpibilidad:

Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones:

- a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación.
- b. Si en operación en tiempo real una ó más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

2. Procedimiento de interrumpibilidad

- a. El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
- b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.



25

Anexo B

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO



Formato No. 2

**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Comentarios y/u Observaciones

Al proyecto de Metodología para Tramitar la Interrumpibilidad
de Intercambios Internacionales de Energía Eléctrica

A discutirse en la Reunión Ordinaria
2016.

No.358 de 03 de octbre de

EMPRESA: ENEL FORTUNA, S.A.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	
	Donde dice:	Deberá decir:
(MIII.3)	DEFINICIONES ...	En el presente artículo se hace referencia a definiciones que ya están descritas en otras regulaciones, por lo que no parece necesario presentar estas en la metodología.
(MIII.4)	PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD	El procedimiento presenta poco detalle, concretándose exclusivamente a las notificaciones y a la no tramitación de exportaciones ya sea total o parcial. No se muestra en la propuesta la aplicación de los conceptos enunciados en las Reglas Comerciales en el artículo 13.3.1.7 para los casos en que se deba reducir la exportación en una interconexión internacional pero no interrumpirla totalmente: "Luego, y en la medida que sea necesario, interrumpir o reducir intercambios por contratos de corto plazo en el orden dado de plazo de preaviso creciente, <u>o sea primero interrumpiendo los contratos cuyo intercambio fue informado al CND con el menor preaviso y luego siguiendo con los de mayor preaviso</u> ".
(MIII.4.1)	PREDESPACHO SEMANAL	En el caso de la interrumpibilidad total, no se presenta el proceso o

19

(MIII.4.1.1)	<p>Exportación</p> <p>...</p> <p>A. Interrumpibilidad Total</p>	<p>análisis de referencia en detalle que justifica la suspensión total.</p> <p>Esto se debe incluir para sustentar la toma de decisión en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales:</p> <p><u>“El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.”</u></p>
(MIII.4.1) (MIII.4.1.1)	<p>PREDESPACHO SEMANAL</p> <p>Exportación</p> <p>...</p> <p>B. Interrumpibilidad parcial</p>	<p>En el caso de la interrumpibilidad parcial, si bien se hace referencia a que se aplicará en ciertos días y horas, no se incluye el procedimiento para definir tales días y horas.</p> <p>Es importante que tal proceso se incluya claramente en la propuesta en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales:</p> <p><u>“El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.”</u></p>
(MIII.4.1) (MIII.4.1.2)	<p>PREDESPACHO SEMANAL</p> <p>Importación</p> <p>...</p>	<p>En el caso de la interrumpibilidad total, no se presenta el proceso o análisis de referencia en detalle que justifica la suspensión total.</p> <p>Esto se debe incluir para sustentar la</p>



	<p>A. Interrumpibilidad Total</p>	<p>toma de decisión en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales:</p> <p>“El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”</p>
<p>(MIII.4.1) (MIII.4.1.2)</p>	<p>PREDESPACHO SEMANAL</p> <p>Importación</p> <p>...</p> <p>B. Interrumpibilidad parcial</p>	<p>En el caso de la interrumpibilidad parcial, no se incluye el procedimiento para definir tales días y horas.</p> <p>Es importante que tal proceso se incluya claramente en la propuesta en cumplimiento del 13.2.1.5 de las Reglas Comerciales:</p> <p>“El CND deberá establecer por Metodología el detalle de plazos y procedimiento para suministro de información de contratos de importación y exportación, y para su autorización, <u>así como para el cálculo de la capacidad disponible en las redes de interconexión internacional y para interrupción o reducción de un intercambio de un contrato de importación o exportación autorizado.</u>”</p>
<p>(MIIL.4.2) (MIII.4.2.1)</p>	<p>PREDESPACHO DIARIO</p> <p>Exportación</p> <p>....</p> <p>2. Procedimiento de interrumpibilidad</p> <p>a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro</p>	<p>La propuesta no da claridad sobre la <u>aplicación</u> del orden de prioridad de forma ya sea total o parcial. Se desconoce cómo será el proceso de cálculo y análisis que justifica de forma total o parcial la cancelación de una transacción en el MER. No cumple a cabalidad lo dispuesto en 13.2.1.5 y 13.3.1.7.</p>

	<p>II RMER).</p> <p>b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes. 	
<p>(MIII.4.2) (MIII.4.2.2)</p>	<p>PREDESPACHO DIARIO</p> <p>Importación</p> <p>...</p> <p>2. Procedimiento de interrumpibilidad</p> <p>a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional.</p> <p>(Numeral 5.12 Libro II RMER).</p> <p>b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes. 	<p>La propuesta no da claridad sobre la aplicación del orden de prioridad de forma ya sea total o parcial. Se desconoce cómo será el proceso de cálculo y análisis que justifica de forma total o parcial la cancelación de una transacción en el MER. No cumple a cabalidad lo dispuesto en 13.2.1.5 y 13.3.1.7.</p>

AP



Norma	Comentarios/Observaciones de Fondo	Justificación o Sustentación
MIII	Metodología Para La Interrumpibilidad De Intercambios Internacionales De Energía Eléctrica	<p>Se recomienda una revisión integral de la propuesta para definir en detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el procedimiento de cálculo asociado a la reducción de los intercambios y 2. la prelación con la cual se van a afectar las transacciones ante posibles restricciones.
MIII	Metodología Para La Interrumpibilidad De Intercambios Internacionales De Energía Eléctrica	<p>Al momento que una transacción es interrumpida, lo anterior genera costos para el comprador y/o vendedor. Toda vez que dichas interrupciones pueden ser responsabilidad de un tercero, lo procedente sería que el responsable de la situación que ocasiona la interrumpibilidad compense al comprador o al vendedor.</p>



31

Nombre del Representante:	Cristóbal Samudio C.
Fecha:	30/septiembre/2016

R



32

Anexo C

Informe del Subcomité que revisó la propuesta del CND



33

INFORME DEL SUBCOMITÉ

METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Participantes:

Por el CND	Práxides Herrera Yeisy Rodriguez Jose M. Castillo José Vergara
Por los Grandes Clientes	Jorge J. Azcárraga
Por los Térmico	Jessica Pinzón
Por los Hidros	Guillermo Jaen Greizy Barrera
Coordinador Principal	Cristóbal Samudio
Coordinador Suplente	Edilberto Henriquez

Panamá, 17 de noviembre de 2016

AP



34

Propuestas de Modificación Aprobada por el Sub Comité

Norma	Comentarios/Observaciones	
	Donde dice:	Deberá decir:
NA		(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interrumpibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).
(MIII.4.1)	PREDESPACHO SEMANAL	PREDESPACHO SEMANAL. El CND utilizara los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.
(MIII.4.1.1)	Exportación I. Activación de la interrumpibilidad: • Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Potencia (EARP) según numeral (MDR.3.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica. • Declaración de Estado de Alerta de Racionamiento por Energía (EARE) según numeral (MDR.4.5) de la Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica.	Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes: 1. Interrumpibilidad Total. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones. Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren. 2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.
(MIII.4.1.1)	II. Procedimiento de interrumpibilidad	(MIII.4.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total



35

	<p>A. Interrumpibilidad Total</p> <ul style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad. El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá. <p>B. Interrumpibilidad parcial</p> <ul style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. El CND notificará a todos los Participantes del Mercado los días y horas de la interrumpibilidad. El CND no tramitará contratos firmes, no firmes y ofertas de oportunidad para los días y horas de la interrumpibilidad. El CND generará el predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas de la interrumpibilidad. 	<ol style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad. El CND generará el Predespacho nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá. <p>(MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDP para la siguiente semana. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.
(MIII.4.1.2)	<p>(MIII.4.1.2) Importación</p> <p>I. Activación de la interrumpibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si el informe de seguridad operativa de la semana en estudio refleja problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de seguridad, que se vean agravados por la importación. Si una ó más plantas de generación se encuentran en vertimiento o vertimiento inminente y se vea afectado la operación del SIN por la importación. 	<p>(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4). Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.
(MIII.4.1.2)	<p>2. Procedimiento de interrumpibilidad</p> <p>A. Interrumpibilidad Total</p> <ul style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER. <p>B. Interrumpibilidad Parcial</p>	<p>(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER. <p>(MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial</p>

AB

	<ul style="list-style-type: none"> • El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. • El CND no tramitará contratos firmes o no firmes recibidos para los días y horas de la interrumpibilidad. • El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas de la interrumpibilidad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado. 2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles. 3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.
(MIII.4.2)	PREDESPACHO DIARIO	PREDESPACHO DIARIO El CND utilizará la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.
(MIII.4.2)	(MIII.4.2.1) Exportación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día antes de la operación se presentan problemas de: a. Calidad. b. Seguridad. c. Requerimiento de despacho económico.	(MIII.4.2.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad, considerando las condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) y que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.
(MIII.4.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional (Numeral 5.12 Libro II RMER). b. El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario, los excedentes para contratos firmes.	(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad 1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER). 2. El CND modificará el Predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente: • Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad. • Después se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con Contratos No Firmes. • Luego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.
(MIII.4.2.2)	Importación 1. Activación de la interrumpibilidad: Si en el análisis el día antes de la operación se presentan las siguientes condiciones: a. Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación. b. Si una o más plantas de generación se encuentran en vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.	Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones: 1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa. 2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente <u>y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.</u>
(MIII.4.2.2)	2. Procedimiento de interrumpibilidad a. El CND solicitará al EOR un ajuste al predespacho regional.	(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad



37

	<p>(Numeral 5.12 Libro II RMER).</p> <p>b. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos no firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes. 	<p>1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).</p> <p>2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes. • Luego, y de ser necesario la importación, por contratos firmes.
(MIII.4.3)	<p>Operación en Tiempo Real</p> <p>(MIII.4.3.1) Exportación</p> <p>1. Activación de la interrumpibilidad:</p> <p>Si en el análisis el día de la operación se presentan problemas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Calidad. Seguridad. Requerimiento de despacho económico. 	<p>OPERACIÓN EN TIEMPO REAL</p> <p>(MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.</p>
(MIII.4.3.1)	<p>2. Procedimiento de interrumpibilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). El CND modificará el predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: <ul style="list-style-type: none"> • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para Contratos no firmes. • Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes. 	<p>(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). El CND modificará el Predespacho nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden: <ul style="list-style-type: none"> • Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad. • Después los excedentes para Contratos No Firmes. • Luego y de ser necesario los excedentes para contratos firmes.
(MIII.4.3.2)	<p>(MIII.4.2.2) Importación</p> <p>1. Activación de la interrumpibilidad:</p> <p>Si en el análisis el día de la operación se presentan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Problemas de congestión en el Sistema de Transmisión o de Seguridad Operativa, que se vean agravados por la importación. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación. 	<p>Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.
(MIII.4.3.2)	<p>2. Procedimiento de interrumpibilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND solicitará al EOR un redespacho al predespacho regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad: 	<p>(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad</p> <ol style="list-style-type: none"> El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER). El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:

AB



38

	<ul style="list-style-type: none">• Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos no firmes.• Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.	<ul style="list-style-type: none">• Se reduce la importación de oportunidad y la importación por contratos No Firmes.• Luego y de ser necesario la importación por contratos firmes.
--	---	---



39

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interrumpibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).

(MIII.1) OBJETIVO

(MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internaciones de energía de exportación e importación.

(MIII.2) NORMAS GENERALES

(MIII.2.1) "Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aun cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial." (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.2) "El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes." (Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.3) "En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:

- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
- b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por Contratos No Firmes.

R



40

c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes.”

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.3) DEFINICIONES

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD

(MIII.4.1) PREDESPACHO SEMANAL

El CND utilizará los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.1.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

AP



41

1. Interrumpibilidad Total. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones.
Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren.
2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.1.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

(MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.

(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4).
2. Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el



A2

volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.

(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.

(MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.

(MIII.4.2) **PREDESPACHO DIARIO**

El CND utilizará la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.2.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad, considerando las condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) y que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente:
 - Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad.
 - Después se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.

AB



(MIII.4.2.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.

(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por Contratos Firmes.

(MIII.4.3) **OPERACIÓN EN TIEMPO REAL**

(MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.

(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para Contratos Firmes.

(MIII.4.3.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.



44

2. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectada la operación del SIN por la importación.

(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por Contratos Firmes.



ANEXO 2

LISTA DE ASISTENCIA

14 de Octubre de 2016

	NOMBRE	FIRMA
1	JESSICA V. PINZON A	Jessica Pinzon A
2	[Faded]	[Faded]
3	[Faded]	[Faded]
4	[Faded]	[Faded]
5	[Faded]	[Faded]
6	Guillermo Jara	[Faded]
7	[Faded]	[Faded]
8	José Manuel Cordero	José Manuel Cordero
9	[Faded]	[Faded]
10	[Faded]	[Faded]

[Handwritten mark]



46

ANEXO A
Resolución AN No. 10801 -Elec
de 23 de diciembre de 2016

P



METODOLOGÍA PARA LA INTERRUMPIBILIDAD DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(ATENCIÓN: Para la aplicación de los procedimientos para la interrumpibilidad de intercambios debe considerar las metodologías que a continuación se indican: 1. Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica; 2. Metodología para la Habilitación de Importación de Energía Eléctrica; 3. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 4. Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios y 5. Metodología para Administrar el Racionamiento de Energía Eléctrica).

(MIII.1) **OBJETIVO**

(MIII.1.1) Definir el procedimiento de detalle para determinar el orden de interrupción de los intercambios internacionales de energía de exportación e importación.

(MIII.2) **NORMAS GENERALES**

(MIII.2.1) “Dentro de lo estipulado en la normativa nacional, en el Tratado Marco y la Reglamentación del MER, y en los acuerdos operativos internacionales, con el fin de propiciar los niveles requeridos de calidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de electricidad, el CND está habilitado a interrumpir un intercambio de energía en cualquier interconexión internacional, aun cuando el mismo surja de un contrato, si lo requiere la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) para prevenir o evitar su colapso total o parcial.” (Numeral 13.3.1.1 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.2) “El CND está habilitado a interrumpir una exportación en una interconexión internacional ante condición de déficit en el sistema para el suministro de la demanda nacional o para la reserva operativa necesaria según los criterios de calidad y seguridad vigentes, dando prioridad a las exportaciones firmes sobre las no firmes.”(Numeral 13.3.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.2.3) “En todo caso en que se deba reducir una exportación o importación, el CND deberá administrar la interrumpibilidad de intercambios en una interconexión internacional según la siguiente prioridad:

- a) Primero reducir o interrumpir la exportación o importación no firme fuera de contratos, o sea de ocasión;
- b) Luego, y en la medida que sea necesario, reducir o interrumpir intercambios por Contratos No Firmes,
- c) Finalmente reducir o interrumpir los intercambios por contratos firmes.”

R



48

(Numeral 13.3.1.6 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad).

(MIII.3) DEFINICIONES

Las definiciones aquí presentadas deben aclarar el enfoque de la redacción de la presente Metodología.

Calidad: la condición de tensión y frecuencia del servicio eléctrico dentro de los niveles establecidos por las normas legales y reglamentos vigentes aplicables.

Seguridad: capacidad del SIN de soportar alguna contingencia y permanecer operando sin exceder la capacidad de los equipos, ni violar los rangos permisibles de voltaje y frecuencia, ni afectar el servicio a los usuarios.

Confiabilidad: garantía de continuidad del servicio respetando los criterios de calidad y seguridad vigentes.

Contratos Firmes: contratos regionales celebrado entre agentes del MER que establecen prioridad de suministro a la parte compradora.

Contratos No Firmes: son compromisos de inyección y retiro en los nodos de la RTR que no tienen prioridad de suministro para la entrega de energía en el nodo de retiro de la parte compradora.

Ofertas de oportunidad: son ofertas de inyección y retiro de corto plazo en los nodos de la RTR.

(MIII.4) PERIODO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA INTERRUMPIBILIDAD

(MIII.4.1) PREDESPACHO SEMANAL

El CND utilizará los resultados obtenidos en Predespacho Semanal para detectar la necesidad de la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.1.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Interrumpibilidad Total. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Energía (MDR.4.2) de ser necesario no se tramitarán transacciones.



Se puede presentar una Interrumpibilidad Total para una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) cuando los análisis del CND así lo demuestren.

2. Interrumpibilidad parcial. Detectada una condición de Alerta Temprana por Baja Disponibilidad de Potencia (MDR.3.2) de ser necesario se verificarán los días y las horas donde no se tramitarán transacciones. Para ello se verificará que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.1.1.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDE o ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER sin excedentes para todos los nodos de la RTR de Panamá.

(MIII.4.1.1.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado por ATBDP para la siguiente semana.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes, Contratos No Firmes, ni ofertas de oportunidad en los días y horas no factibles.
3. El CND generará el Predespacho Nacional para el MER con excedentes únicamente en los nodos de la RTR de Panamá en los días y horas factibles.

(MIII.4.1.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND activará el proceso de Interrumpibilidad total o parcial prevista, dependiendo de las condiciones siguientes:

1. Interrumpibilidad Total. En condiciones de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, definidas en el artículo (MPD.3.6.7) y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión (MPS.3.5.4.).
2. Interrumpibilidad Parcial. Detectada cuando los estudios de seguridad para definir los límites de retiro regionales afectan la capacidad de flujo del SIN, limitando la capacidad de importación por bloque horario (máxima, media y mínima). La interrumpibilidad aplicará cuando el volumen de transacciones solicitadas para importación excede los límites de seguridad en los días y horas correspondientes.



(MIII.4.1.2.1) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Total

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER.

(MIII.4.1.2.2) Proceso de Declaración de Interrumpibilidad Parcial

1. El CND notificará a las autoridades competentes nacionales, regionales y a todos Participantes del Mercado.
2. El CND no tramitará los Contratos Firmes ni los Contratos No Firmes recibidos para los días y horas no factibles.
3. El CND no realizará ofertas de oportunidad de compras al MER para los días y horas no factibles.

(MIII.4.2) **PREDESPACHO DIARIO**

El CND utilizará la información disponible para la aplicación de la interrumpibilidad de una transacción en el Mercado Eléctrico Regional.

(MIII.4.2.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad, considerando las condiciones ya listadas en (MIII.4.1.1). Para ello se verificará la ocurrencia de alguna las condiciones según (MDR.4.2) y que la diferencia entre la Potencia disponible de generación (DG) y la demanda del SIN al menos es inferior a la Reserva Contingente requerida.

(MIII.4.2.1.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Redespacho Regional (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas no factibles. La prioridad a considerar será el siguiente:
 - Primero se reduce los excedentes en los nodos asociados a transacciones con exportación de oportunidad.
 - Después se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacciones con Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario, se reducen los excedentes en los nodos asociados a transacción con Contratos Firmes.

(MIII.4.2.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:



51

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si una o más plantas de generación se encuentran en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente y existe un conflicto en el uso del Sistema Nacional de Transmisión.

(MIII.4.2.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un ajuste al Predespacho Regional. (Numeral 5.12 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego, y de ser necesario la importación, por Contratos Firmes.

(MIII.4.3) OPERACIÓN EN TIEMPO REAL

(MIII.4.3.1) Exportación. En el caso de las exportaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad ante contingencia que implique la desconexión de carga y/o incumpla con el requerimiento de reservas operativas.

(MIII.4.3.1.1) Procedimiento de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará el Predespacho Nacional para el MER cancelando los excedentes en las horas necesarias, manteniendo el siguiente orden:
 - Primero se reduce los excedentes para la exportación de oportunidad.
 - Después los excedentes para Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario los excedentes para Contratos Firmes.

(MIII.4.3.2) Importación. En el caso de las importaciones, el CND aplicará la Interrumpibilidad por las siguientes condiciones:

1. Fallas o indisponibilidad no programada en el Sistema de Transmisión que afecten la Seguridad Operativa.
2. Si en operación en tiempo real una o más plantas de generación inician vertimiento y se vea afectado la operación del SIN por la importación.

AP



(MIII.4.3.2.1) Aplicación de interrumpibilidad

1. El CND solicitará al EOR un Redespacho al Predespacho Regional (Numeral 5.17.7 Libro II RMER).
2. El CND modificará la capacidad de importación considerando el siguiente orden de interrumpibilidad:
 - Se reduce la importación de oportunidad y la importación por Contratos No Firmes.
 - Luego y de ser necesario la importación por Contratos Firmes.